

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:40 OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/06/2021 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/09/2021 TESLP/JDC/10/2021, INTERPUESTO POR LA C. ALMA RUTH CASTILLO ZÚÑIGA**, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, **EN CONTRA DE:** "1. La falta de contestación [...] a las peticiones que fueron externadas por la suscrita en las fechas 30 de diciembre de 2020 y 05 de enero de 2021; y 2. La omisión de proporcionar los elementos e información necesarios para que la suscrita en mi carácter de militante pueda cumplir con la convocatoria PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO VIII CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Específicamente en lo concerniente a los apoyos requeridos en la BASE OCTAVA" (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

*Vistos, para acordar sobre las constancias remitidas por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, relativas al cumplimiento dado a la sentencia emitida por el pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio identificado al rubro; y,*

**RESULTANDO:**

*I. Sentencia. El veintiocho de enero, este Tribunal Electoral determinó desechar de plano las demandas y reencauzar los medios de impugnación a la vía intrapartidaria. Al respecto los efectos fueron los siguientes:*

*"En ese sentido, se reencauzan los juicios ciudadanos, a la autoridad competente, como lo es, Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, a fin de que, en plenitud de atribuciones de sustanciación al presente medio de impugnación, a efecto que se determine lo que proceda conforme a Derecho.*

*Gírese atento oficio a la autoridad competente, adjuntando copia fotostática certificada de esta resolución y las constancias necesarias del juicio, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.*

*Se le concede el plazo de 48 horas, para que informe los actos o resoluciones dictados con motivo del acatamiento a esta resolución, el plazo empezara a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia."*

*II. Recepción de constancias. El primero de febrero, se recibió escrito firmado por el Ciudadano Rafael Manuel Ching Mendoza, en su calidad de Secretario General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, así como, el siguiente anexo.*

*• Copia simple de guía de rastreo numero 6226279070 expedida por la mensajería y paquetería DHL Express México.*

*Constancias mediante los cuales informa a este tribunal el cumplimiento de la resolución de fecha de veintiocho de enero, dictada por este órgano jurisdiccional.*

III. *Requerimiento.* El diez de febrero, este Tribunal requirió a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, para mejor proveer respecto al cumplimiento de sentencia en el presente juicio ciudadano, solicitando la siguiente documentación:

□ *Copia certificada del acuerdo mediante el cual se realizó la sustanciación, de los juicios ciudadanos reencauzados, conforme al artículo 24 del Código de Justicia Partidaria del PRI.*

□ *Copia certificada del oficio PRISP/CEJP/01/2021, mediante el cual la autoridad partidaria remitió las constancias respectivas a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI.*

*En ese sentido, en fecha once de febrero la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, dio cumplimiento al requerimiento antes citado, remitiendo copia certificada del acuerdo mediante el cual se realizó la sustanciación de juicio ciudadano reencauzado y oficio PRISP/CEJP/01/2021.*

IV. *Cumplimiento.* De la documentación recepcionada, se advierte que el Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, cumplió con lo indicado en la sentencia, pues en acatamiento a lo ordeno en la resolución de fecha veintiocho de enero, la autoridad competente dio tramite a los medios de impugnación mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero.

*Así mismo, por conducto del oficio PRISP/CEJP/01/2021, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria remitió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI el proyecto de resolución y las constancias derivadas de los juicios ciudadanos reencauzados, a efecto de que determine lo que proceda conforme a Derecho.*

*De lo anterior, se desprende que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI dio tramite de conformidad con el artículo 24 del Código de Justicia Partidaria del PRI.*

*En ese orden de ideas, se tienen por cumplido lo ordenado.*

*Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado como TESLP/JDC/06/2021 y sus acumulados.*

**SEGUNDO.** *Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI.*

*Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe.-“*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**